



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

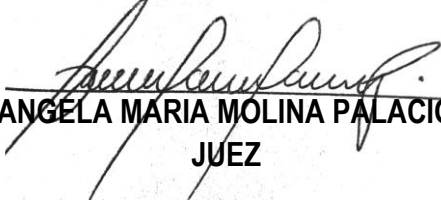
Bogotá D.C., 29 de enero de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00881-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1. Sírvasse suministrar la dirección electrónica donde la entidad demandante y el demandado recibirán notificaciones personales, conforme a lo establecido en el art. 82 numeral.10 del CGP, concordante con el art. 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Acredite que conjuntamente a la presentación de la demanda, remitió por medio electrónico copia de esta y sus anexos a la parte demanda Decreto 806 de 2020.
3. Precise el periodo exacto por el cual pretende se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios respecto del cartular base de recaudo. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso
- 4.- De conformidad lo regulado en el Decreto 806 del año 2020 manifieste expresamente que tiene en su poder el título valor que pretende ejecutar dentro del asunto, el cual conservará y custodiará hasta que le sea requerido.
- 5.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 008 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria